

SECRETARIA: Cali, junio 20 de 2023. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que la parte actora en término subsano la demanda. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO SANTA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2023-00089-00 .

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CARLOS ALBERTO SANTA VICTORIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles a prescribir.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa. Ahora bien, como la parte demandante manifestó desconocer e ignorar la dirección física, como electrónica de los demandados, **habrá de proceder a su emplazamiento** conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 y 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE el **emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles que se ha de usucapir**, en la forma establecida en el art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

CUARTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-529437 y 370-211037**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho si los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370-529437 y 370-211037**, ubicados en la Calle 38 AN # 3N – 14 y Avenida 3N #38AN – 19 barrio prados del Norte del municipio de Cali – Valle del Cauca, respectivamente, objeto de este litigio, están catalogados como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Registro Único de Víctimas (RUV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e22965b6e93317cbca55b78a32c4faca4e30dbd007cebe0880c711df0b4164**

Documento generado en 28/06/2023 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>